

Radicación: N° 2015-302  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Central Cooperativa de Servicios de Consumo y Mercadeo Caficultores del Tolima - Coomersa  
Accionado: Municipio de Ibagué



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2015-302  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSUMO Y  
MERCADERO CAFICULTORES DEL TOLIMA-COOMERSA  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGÜE

Entra el Despacho a resolver la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, solicitada por el apoderado de la de la parte demandante en los siguientes términos:

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos es una medida de carácter excepcional y, como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A.

Conforme a lo anterior, la suspensión provisional, como excepción a la presunción de legalidad de los actos administrativos, requiere que la violación a las normas superiores sea evidente, sin que se requiera de exámenes que vayan más allá de la confrontación directa de los textos normativos.

Efectuada la anterior aclaración, es del caso revisar el contenido de los Actos Administrativos Requerimiento Especial N°FISC\_RE-54-000520 de fecha 18 de febrero de 2013, liquidación Oficial de revisión N°FISC.2013-1033-14-0205 de septiembre de 17 de 2013 proferida por la Directora del Grupo de Rentas de la secretaria de hacienda del municipio de Ibagué y la Resolución N° FISC-2015-1033-14 N° 00200 del 20 de abril de 2015 proferida por la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, como en efecto se hará.

Por otra parte, tratándose de una acción diferente a la de simple nulidad, tal como sucede en el presente asunto, es necesario tener presente que para que la solicitud de suspensión provisional sea procedente, se debe demostrar la violación manifiesta de normas de carácter superior, se debe probar así sea de forma sumaria, el posible perjuicio que le causa o que le puede causar al actor la ejecución de los actos administrativos demandados.

Para acreditar el posible perjuicio irrogado de la parte actora con la ejecución de las resoluciones demandadas afirma que se está presentando una doble tributación en el impuesto de industria y comercio, ya que la empresa presentó y pagó por el año gravable 2010 los impuestos que le correspondía por sus ventas y otros ingresos en cada municipio.

Según lo expuesto, no es tan clara ni tan palmaria la situación planteada por la Central Cooperativa de Servicios de Consumo y Mercadeo Caficultores del Tolima -

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

Radicación: N° 2015-302

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Actor: Central Cooperativa de Servicios de Consumo y Mercadeo Cañicutores del Tolima - Coomersa

Accionado: Municipio de Ibagué.



### JUZGADO SEXTO, ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Coomersa, pues para llegar a tal conclusión se hace necesario el estudio del fondo del asunto planteado.

Teniendo en cuenta lo anterior y por no estar acreditado el requisito indispensable para decretar la suspensión provisional, tal solicitud se negará.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ